



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 158-2010-CD/OSIPTEL

Lima, 07 de diciembre de 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00013-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: IDT Perú S.R.L. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El escrito recibido con fecha 27 de octubre de 2010, presentado por Nextel del Perú S.A., mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con IDT Perú S.R.L., dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2010-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 685-GPR/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2010-CD/OSIPTEL de fecha 27 de setiembre de 2010, se dictó el Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de IDT Perú S.R.L. a los usuarios del servicio público móvil de Nextel del Perú S.A., vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A., así como la prestación del

servicio de facturación y recaudación por parte de Nextel del Perú S.A., sujetándose a las condiciones establecidas en la misma resolución y en el Informe N° 569-GPR/2010;

Que, mediante el escrito señalado en la sección de VISTOS, Nextel del Perú S.A. interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con IDT Perú S.R.L., dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2010-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 685-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde desestimar las pretensiones formuladas y en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Nextel del Perú S.A.;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 405;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Nextel del Perú S.A. el 27 de octubre de 2010, y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 118-2010-CD/OSIPTEL; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 685-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 685-GPR/2010 a Nextel del Perú S.A. y a IDT Perú S.R.L.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 685-GPR/2010 en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo